

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Balao: Que determina el procedimiento para la constitución de servidumbres reales	2
34	Cantón Pangua: Que reforma a la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027, así como la actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo 2020 - 2032	11
-	Cantón Yantzaza: Que regula y controla el comercio y la prestación de servicios en el espacio público	47

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONCEJO MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, es un instrumento jurídico constitucional de derechos y justicia, la cual expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por varios principios entre ellos, de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación y transparencia.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define claramente los principios, objetivos y fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, éste cuerpo normativo indica que es necesaria la formulación, adecuación y actualización de las Ordenanzas Municipales; así mismo reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de estas instituciones, lo que les faculta gobernar con transparencia en función de los intereses y el bien de la colectividad conforme las competencias establecidas para el efecto.

La actividad económica del cantón Yantzaza, se desarrolla especialmente en el ámbito turístico y comercial, sin embargo, el crecimiento desmesurado del comercio informal y de vendedores ambulantes estacionarios y/o prestadores de servicios, generan un mal uso de la vía y espacios públicos lo que conlleva a enfrentar un problema de desorden, inseguridad, insalubridad y la caótica convivencia entre comerciantes, afectando directamente a la imagen de la ciudad de Yantzaza y sus parroquias.

Es así, que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 y disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se procede a la promulgación de la normativa cantonal, de acuerdo a los requerimientos y competencias institucionales, se procede a elaborar un Proyecto de Ordenanza, basada en los principios fundamentales establecidos en la Constitución, el COOTAD, la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor y demás normas conexas, que garantizan el respeto a los derechos humanos, el buen vivir, la promoción del comercio organizado, seguro, movilidad ciudadana y la consecución de los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

Por lo expuesto se pone a consideración el **PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL COMERCIO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN YANTZAZA** para que el Pleno del Concejo Cantonal dentro de sus facultades legislativas dé el trámite correspondiente.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YANTAZA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 manifiesta: “El Ecuador es un Estado de derechos y justicia social, (...). Se organiza de forma de República y se gobierna de forma descentralizada. (...);

Que, el artículo 33 ibídem, señala que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, (...) el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 66, numeral 15, ibídem, garantiza: “El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;

Que, el artículo 83, numeral 13, de la Constitución, dispone: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: “Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que el artículo 84, ibídem, vincula a los organismos que ejerzan la potestad normativa a adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, Tratados Internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 238, ibídem, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (.....) Norma concordante con los artículos 2, literal a), 5 y 53 COOTAD;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones, el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 264, numerales 1,2 y 5, ibídem, establecen como competencias exclusivas de los gobiernos municipales:”1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los

correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo en el cantón”; y, 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasa, contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 270, ibídem, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros(...), de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 281 numeral 13, ibídem dispone como obligación del Estado: “Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud (...)

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y (...) se crearan y regularan de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 319, inciso primero, ibídem establece que: Se reconocen diversas formas de organización de la producción de la economía, entre las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas”;

Que el artículo 325, ibídem manifiesta que: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades del trabajo, en relación de dependencia o autónomas con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano, y, como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo 329, incisos tercero y quinto de la Constitución, puntualizan que: “Se reconocerá y se protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la Ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo; y, que: “El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad de empleo y las iniciativas del trabajo autónomo. (...);

Que, el artículo 331, señala que: “El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades (...);

Que, el COOTAD, en sus artículos 2, literal a) y numeral 5, consagra la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 6, ibídem consagra la garantía de la autonomía que establece: “Ninguna función del Estado ni Autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo por lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”;

Que, el COOTAD en los artículos 7 y 57 literal a), facultan a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial;

Que, el artículo 10, ibídem indica que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 28, ibídem manifiesta: “Cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias;

Que, el COOTAD, en su artículo 54 literal m), establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él (...);

Que, el artículo 55 literal b), ibídem en cuanto a las competencias exclusivas del Gobierno Municipal, manifiesta que le corresponde: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 56, ibídem señala:” El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...), norma concordante con el artículo 29, literal a) del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 60 del COOTAD, indica que le corresponde al alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadanía y, z) Solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el

cumplimiento de sus funciones. Norma concordante con el artículo 128, segundo párrafo del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 417, del COOTAD ibídem establece que: “Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal mediante el pago de una regalía (...);

Que el artículo 492, ibídem faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanzas el cobro de tributos;

Que, el COOTAD, en el artículo 597, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora”;

Que, la Ley de Defensa y Desarrollo del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, en su artículo 12 manifiesta: Se prohíbe toda forma de confiscación, requisa, decomiso, incautación, apropiación, desposeimiento, o cualquier otra medida punitiva, que involucre la privación de fabricar, producir, distribuir y comercializar bienes /o servicios, de los trabajadores autónomos y de los comerciantes minoristas, en los espacios públicos autorizados;

Que, la Disposición General Décimo Sexta del COOTAD, manifiesta que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda norma en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, la disposición Transitoria Vigésima Segunda ibídem, establece que, en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales con fines de información, registro y codificación;

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, en su artículo 76 dispone: Es comerciante minorista la persona natural que, de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia;

Que, el artículo 127, acápite inicial, ibídem manifiesta que serán considerados como entidades de apoyo los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, las fundaciones y

corporaciones civiles que tengan como objeto social principal la promoción, asesoramiento, capacitación y asistencia técnica a las personas y organizaciones amparadas por la presente Ley;

Que, el artículo 133 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria (...) incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para la Ley de Fomento y Fortalecimiento de personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros. (...);

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yantzaza, cuenta con los Planes Cantonales de Ordenamiento Territorial y Ordenamiento Urbanístico; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL COMERCIO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN YANTZAZA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza, tiene por objeto garantizar, el derecho al trabajo autónomo, establecer las normas de regulación, control y procedimientos tendientes a la protección, preservación y recuperación de la integridad del espacio público del cantón Yantzaza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza rige al comercio minorista, ambulante, estacionario u ocasional. Los ciudadanos que se dediquen a estas actividades, se sujetarán a las políticas de orden y control que establezca la municipalidad. Además de poseer los respectivos permisos municipales que correspondan y que facultan para el respectivo ejercicio de la actividad comercial, sin causar malestares e incomodidades de ninguna naturaleza a los vecinos y otras actividades comerciales legales establecidas según normativas correspondientes.

Artículo 3. Glosario de Términos. - En la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **VENTA AMBULANTE.** – Aquella actividad comercial fuera de un establecimiento, en puestos e instalaciones desmontables, transportables de forma habitual, ocasional, periódica o de temporada, siempre y cuando, no obstaculicen la vía pública.
- b) **VENDEDOR ESTACIONARIO.** - Es el ciudadano que cuenta con la respectiva autorización, municipal para ejercer el comercio minorista en lugares previamente determinados y fijos en el espacio público.
- **VENDEDOR ESTACIONARIO PERMANENTE.** – Realiza sus actividades de comercio en el mismo lugar y su pago será mensual o anual.
 - **VENDEDOR ESTACIONARIO OCASIONAL.** – Es el ciudadano que realiza el comercio minorista ambulante de forma temporal (espectáculos públicos, fiestas y eventos) para lo cual el GADMY, otorgará un permiso especial de temporada y su forma de pago será diario o por evento.
- c) **BIENES Y SERVICIOS**
Constituyen bienes de uso público los que pertenecen al erario público como:
- Las avenidas, calles, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
 - Las plazas parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
 - Las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorias de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales 1) y 2);
 - Las fuentes ornamentales de agua, destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público, las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otras de análoga función de servicio comunitario;
 - Infraestructura con fines deportivos y sociales dentro de la jurisdicción del cantón Yantzaza, construidas con inversión del GADMY;
 - Los servicios son la actividad o tarea que no necesariamente implica la entrega de un producto físico de entretenimiento y/o recreación.

CAPÍTULO II

OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, ZONAS PERMITIDAS Y NO PERMITIDAS

Artículo 4. Ocupación de espacio público. – Toda actividad que consista en la compra-venta de productos de consumo y/o prestación de servicios permitidos, se realizará previa autorización del uso y ocupación del espacio público. Los vendedores ambulantes y prestadores de servicios se sujetarán a las políticas de orden y de control que establezca el GADMY.

Artículo 5. Zonas permitidas. – La Coordinación de Comisaría Municipal, determinará las zonas lugares y horarios de ubicación para los vendedores ambulantes, estacionarios o prestadores de servicios, que previo al cumplimiento de los respectivos requisitos operarán en el cantón Yantzaza; de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión de Suelo, Plan de Ordenamiento Urbanístico Integral Sustentable y otras Ordenanzas conexas y aplicables a la materia.

Artículo 6. Exclusividad del Uso del Espacio Público. – El espacio público garantizará la movilidad segura e inclusiva del peatón y tránsito terrestre, por lo tanto, no se permitirá la obstrucción u obstaculicen el paso con la colocación de chozas, kioscos, braceros, parrillas, (asadero de carnes y otros alimentos) o barreras tales como cerramientos, mesas sillas, vitrinas, mostradores, mercaderías o similares para fines de comercio ambulante, ocasional, estacionario y/o prestadores de servicios; se actuará conforme lo dispone la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 7. Atribuciones, deberes y obligaciones del GADMY. – Sus atribuciones y deberes son las siguientes:

1. Formar y capacitar permanentemente a las y los vendedores ambulantes en los diferentes procesos de la actividad comercial y de servicios, De ser necesario se coordinará con la Defensoría del Pueblo, que es la institución encargada de proteger, garantizar y divulgar los derechos del consumidor y demás instituciones afines;
2. Fortalecer acciones de administración, vigilancia y control de comercio ambulante ocasional, estacionario y prestadores de servicios en el espacio

público del cantón Yantzaza y establecer los mecanismos de coordinación con la Policía Nacional y otras autoridades competentes para el cumplimiento de las Normas que en esta Ordenanza se plasman;

3. Organizar, racionalizar y autorizar los sitios específicos, en los cuales las y los vendedores ambulantes, estacionarios y ocasionales puedan ejercer en forma ordenada su actividad; y, definir los diseños que permitan un modelo de desarrollo sustentable;
4. Garantizar de manera preferente para las personas con discapacidades los espacios para las actividades de comercio, aplicando las medidas respectivas para el efecto;
5. Determinar de acuerdo a la zonificación los espacios públicos para el desarrollo de las actividades de comercio ambulante de las personas y las organizaciones amparadas en lo que establece esta Ordenanza;
6. Garantizar el trabajo autónomo ambulante, estacionario y prestadores de servicios, regularizados en procura del desarrollo de las actividades comerciales y servicios, así como promover la protección efectiva de los interés, derechos y garantías de las y los vendedores autónomos ambulantes para su fortalecimiento.

Artículo 8. Derechos de las y los vendedores ambulantes, ocasionales, estacionarios y prestadores de servicios en el espacio público. – Las y los vendedores ambulantes, ocasionales, estacionarios y prestadores de servicio en el espacio público, que hayan obtenido el permiso del GADMY para desarrollar sus actividades, gozarán de los siguientes derechos:

- 1.- Recibir la debida protección de las Autoridades locales y Agentes de Control Municipal para desarrollar la actividad comercial para la que están autorizados;
2. - Presentar en la Coordinación de la Comisaría Municipal y Control, sus reclamos y sugerencias para el mejor desempeño de la actividad comercial;
- 3.- Conocer el lugar donde se ubicará su puesto, que deberá instalarse sobre superficie asfaltada, adoquinada u otros;
- 4.- Beneficiarse de los planes y proyectos que lleve a cabo el GADMY, en lo concerniente a la formación, capacitación, educación y salud entre otros;
- 5.- A participar en las ferias inclusivas de economía popular y solidaria que se desarrollen en el cantón Yantzaza; y,
- 6.- Las personas de la tercera edad y grupos de atención prioritaria, que se dediquen al comercio ambulante, ocasional, estacionario y prestadores de servicio en el espacio público del cantón Yantzaza, tendrán prioridad en los programas impulsados por el GADMY, conforme la Ley y las Ordenanzas en lo que respecta a infraestructura, equipamiento mobiliario de trabajo con adaptaciones al tipo de

actividad comercial, facilitando el espacio público para desarrollar sus actividades de comercio.

Artículo 9. Obligaciones. - Las y los vendedores ambulantes, estacionarios, ocasionales y prestadores de servicios en el espacio público., que hayan obtenido el correspondiente permiso municipal para desarrollar sus actividades deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1.- Entregar la información fidedigna derivadas de las actividades comerciales y de servicios realizadas por las y los vendedores ambulantes, estacionarios, ocasionales y prestadores de servicios en el espacio público, de conformidad con los mecanismos y procedimientos que se contemplen en la respectiva normativa de ejecución para su control y el aprovechamiento del espacio público que contribuya al fortalecimiento de la economía popular y solidaria;
- 2.- Ejercer las actividades de comercio en forma pacífica, cumpliendo con el respectivo horario y condiciones establecidas según la autorización extendida por parte del GADMY;
- 3.- Solicitar y renovar anualmente el permiso municipal, cuyo trámite máximo fenece el 31 de marzo de cada año;
- 4.- Exhibir el documento original del permiso municipal actualizado y presentarlo cuando sea requerido por los Agentes de Control Municipal y la por la Autoridad municipal competente;
- 5.- Ejercer personalmente las actividades comerciales autorizadas, excepto las de calamidad doméstica debidamente comprobada y autorizada por la Comisaría Municipal;
- 6.- Mantener una rigurosa higiene en el sitio o área de comercio (mínimo 10 metros dentro de su radio de acción); y los implementos de uso, productos y artículos de expendio;
- 7.- Limitar su actividad de comercio a lo que expresamente autorizado en el permiso expedido por la Autoridad competente;
- 8.- Contar con la tarjeta de identificación respectiva de autorización para realizar las actividades comerciales extendidas por parte de la Jefatura de Comisaría Municipal, en un lugar visible durante la jornada de trabajo;

9.- Portar la credencial y estar uniformados de acuerdo con las directrices del GADMY, para el desarrollo de sus actividades;

10.- Cancelar en las oficinas de recaudaciones municipales los valores y regalías correspondientes a los permisos, patente de comercio municipal y uso del espacio público de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza;

11.- Facilitar el trabajo a los señores Agentes de Control Municipal, a las Autoridades de control y permitir muestras de los productos de expendio para los análisis que según correspondan;

12.- Mantener en buen estado mobiliario e instrumentos de trabajo;

13.- Todo vendedor ambulante que utilice triciclos o cualquier medio de transporte motorizado o no, está en la obligación de cumplir con el direccionamiento o señalética del tránsito vehicular para circular en las vías de conformidad con las normas vigentes del tránsito;

14.- Las demás que establezca la normativa legal nacional y cantonal vigente y relacionada a la materia.

Artículo 10. Prohibiciones. - Es indebido el uso del espacio público para lo siguiente:

- 1) Alterar el orden público, provocar algazaras, griteríos, escándalos, actos contrarios a las buenas costumbres y moral que alteren el orden público;
- 2) Usar el espacio público para fines del comercio y prestación de servicios sin la correspondiente autorización municipal;
- 3) Estacionar o ubicar las mercaderías de su giro comercial donde existan elementos para la seguridad ciudadana tales como hidrantes, servicios públicos, rejillas, sumideros, pozos de revisión del sistema de alcantarillado pluvial y sanitario, interrumpir la accesibilidad a las aceras, portales, pasos cebra y mobiliario urbano entre otros;
- 4) Estacionar, ubicar y/o expender mercaderías junto a las puertas de accesos a viviendas, centros comerciales, iglesias, entidades públicas, obras emblemáticas, unidades educativas y más espacios públicos determinados en esta Ordenanza;
- 5) Vender materiales inflamables, explosivos, sustancias prohibidas y similares;
- 6) Instalar carpas, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme el ornato de la ciudad y obstaculice la movilidad de los transeúntes;
- 7) Realizar ventas ambulantes en los interiores de las áreas físicas de los mercados, terminal terrestre, inmediaciones de parques y plazas y otros espacios municipales;
- 8) Respetar los horarios de trabajo para el expendio de sus productos, horarios que están determinados en esta Ordenanza Municipal;

- 9) Ejercer su actividad de comercio en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias de estupefacientes;
- 10) Mantener un comportamiento hostil con los señores Agentes de Control Municipal y otras Autoridades de control;
- 11) Estacionar o ubicar mercaderías en los pasos o zonas de uso exclusivo de personas con discapacidades especiales;
- 12) Utilizar aparatos de perifoneo o acústicos para comunicar la oferta del expendio de sus productos;
- 13) Se prohíbe causar malestares e incomodidades de ninguna naturaleza a los vecinos y otras actividades comerciales legales establecidas según normativas correspondientes.
- 14) Se prohíbe en el espacio público instalar muebles, parrillas y/o accesorios para la preparación de alimentos para el expendio, ya que estas acciones causan malestares a los propietarios en especial de comercios establecidos excepto las que por motivos de promoción turística fueren autorizadas por la Coordinación de Comisaría Municipal;
- 15) Se Prohíbe el expendio al menudeo de frutas y productos agrícolas de cualquier tipo en la vía pública y/o espacios públicos;
- 16) Las demás prohibiciones que atenten el bienestar común y el buen vivir.

TITULO II

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO DE CONTROL

Artículo 11. Permiso municipal. – Es el único documento que habilita el ejercicio de la actividad comercial en el espacio público y será conferido por la Coordinación de Comisaría y Control Municipal.

El Coordinador previo a un análisis socio-económico del solicitante realizado por la o el trabajador social de la institución municipal será quien autorice el permiso para que un ciudadano realice la actividad de vendedor ambulante, ocasional, estacionario y/o prestador de servicios en el espacio público del cantón Yantzaza. A los vendedores ambulantes permanentes se les otorgará un carnet; y, a los vendedores ocasionales, se les otorgará un permiso provisional.

Artículo 12. Exclusividad del Permiso Municipal. – El permiso municipal es personal e intransferible a terceras personas.

No se podrá conceder más de un permiso a la o el vendedor ambulante en el espacio público. En caso de incumplimiento, este será revocado.

En el caso de vendedores estacionarios, propietarios de kioscos, casetas u otros mobiliarios similares, cuando se hubiere emitido más de un permiso a una persona para la misma actividad, se revocará los permisos concedidos.

Artículo 13. Procedimiento y requisitos para obtener el respectivo permiso municipal. –

Para la respectiva obtención del permiso municipal las o los vendedores ambulantes estacionarios y/o prestadores de servicios que requieran la ocupación permanente o temporal de un sitio o lugar en el espacio público del cantón Yantzaza, deberán presentar obligatoriamente y de forma personal los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud dirigida al Señor Coordinador de Comisaría y Control, indicando la actividad comercial, tipo de productos de expendio;
- 2) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- 3) En el caso de extranjeros documento de identidad, visa, pasaporte o el respectivo permiso de trabajo en el Ecuador;
- 4) R.U.C o RIMPE;
- 5) Patente Municipal;
- 6) Certificado de no adeudar al GADMY;
- 7) Certificado de salud emitido por la Autoridad Pública competente, en el que demuestre que se encuentra apto para comercializar productos de consumo humano, para el caso de expendio de alimentos preparados;
- 8) Dos fotografías a colores tamaño carnet;
- 9) Adquisición de los respectivos uniformes de trabajo.

Los adultos mayores y las personas con discapacidad, identificados con el respectivo carnet del Consejo Nacional de Discapacidades, serán considerados de manera preferencial para el otorgamiento del permiso municipal, pero dicha condición no exime de cumplir con los requisitos antes mencionados.

Artículo 14. Trámite del Permiso Municipal. – El trámite para la obtención del permiso municipal, será personal e indelegable, salvo casos que presentan las debidas justificaciones.

Para efectos de control, el permiso municipal será de carácter personal para ejercer sus actividades comerciales o de servicios en el lugar y sitio asignado o autorizado.

Artículo 15. Valores a cancelar. - El GADMY, para la autorización y aprovechamiento especial del uso del espacio público en las distintas modalidades de comercio ambulante, ocasional, estacionario y/o prestador de servicios, fija los siguientes valores:

- 1.- Para los vendedores ambulantes estacionarios en los sitios o espacios públicos autorizados, que expendan productos que se preparan en el lugar, cancelarán mensualmente el valor correspondiente al 2% de una remuneración básica unificada (RBU);
- 2.- Para los vendedores ambulantes ocasionales y/o eventuales en los sitios o espacios públicos autorizados que expendan productos que se preparen en el lugar cancelarán diariamente el valor correspondiente al 1% de una remuneración básica unificada (RBU);
- 3.- La exposición de vehículos y accesorios cancelarán el valor correspondiente del 0.5 % de la remuneración básica unificada vigente (RBU) diaria por cada cinco metros cuadrados. El Comisario Municipal o quien haga sus veces, dispondrá el horario de trabajo, tomando en cuenta la naturaleza del evento y en concordancia de otras normas vigentes;
- 4.- Las carpas, juegos mecánicos y similares, cancelarán los valores del área de funcionamiento de acuerdo con el siguiente cuadro:

MEDIDAS	VALOR USD
HASTA 10 m ²	El 0,25% de (RBU) por día
De 11m ² a 50m ²	El 0,5 % de (RBU) por día
De 51m ² en adelante.	El 0,75 % de (RBU) por día

Las y los vendedores ambulantes estacionarios o prestadores de servicios adultos mayores, estarán exonerados del 50% del pago anual, mensual y diario del cobro municipal; así mismo las personas con el 30% de discapacidad, tendrán derecho a la

exoneración del 50% de los pagos anual, mensual y diario con la presentación del carnet respectivo o el documento emitido por la Autoridad competente.

Todos estos tendrán horarios de venta regulados por la autoridad competente.

Artículo 16. Zona Exclusiva para exhibición de emprendimientos. - El GADMY designará un área específica para la exposición-exhibición de emprendimientos, productos o servicios que son elaborados por artesanos de nuestra localidad. Los mismos que por ser emprendimientos están exentos de cobro alguno por parte la municipalidad, siempre y cuando no sean permanentes.

Art. 17. Vigencia del Permiso. - El permiso para la actividad del comercio en el espacio público, tendrá vigencia para el año de expedición, mismo que puede ser renovable.

Art. 18. Extinción del Permiso. - El permiso municipal del vendedor ambulante y/o estacionario o prestador de servicios en el espacio público, se extingue por las siguientes causas:

- a). - Por haberse vencido el plazo para el cual fue expedido;
- b). -Renuncia del titular;
- c). - Fallecimiento del titular;
- d). - Sanción que conlleve a la pérdida de la autorización;
- e). -Por haber recibido dos sanciones administrativas consecutivas por parte del GADMY, a través del respectivo procedimiento administrativo de Comisaría Municipal.

CAPITULO II

REGIMEN SANCIONATORIO

Art. 19. Competencia y Juzgamiento. - La o el Comisario Municipal, será el competente para sancionar el incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

Para la ejecución de las multas y sanciones administrativas, el Comisario/a municipal, contará con la asistencia de los señores Agentes de Control Municipal y solicitará la asistencia y colaboración de la Policía Nacional.

Art. 20. Régimen sancionatorio. - El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, será sancionado de acuerdo con la gravedad de la falta y serán:

- a). - Leves;
- b). - Graves;
- c). - Muy graves;
- d). - Sanción administrativa accesoria.
 - 1- Clausura temporal o definitiva del puesto;
 - 2.- Suspensión temporal; o definitiva de licencias, patentes, permisos o autorizaciones administrativas;
 - 3.- Retención de los bienes y productos materia de la infracción administrativa;
 - 4.- Retiro del infractor del bien inmueble público materia de la infracción;
 - 5.- Reparación del daño a costa del infractor;
 - 6.- Cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones administrativas;
 - 7.- Cualquier otra medida administrativa ampliamente reconocida en el Código Orgánico Administrativo;
 - 8.- A cada infracción administrativa le corresponderá una sanción pecuniaria y de ser el caso, una sanción administrativa accesoria, siempre que la gravedad y la naturaleza de la infracción la exija; y,
 - 9.- Se prohíbe el decomiso de las mercaderías, logística y otros medios que el vendedor ambulante utiliza en la venta de sus mercaderías.

Art. 21. Infracciones Leves. – Las infracciones leves, serán sancionadas con una multa del 2.5% de una remuneración básica unificada más una sanción administrativa complementaria o solo una de ellas, según lo siguiente:

- 1.- No exhibir la tarjeta de identificación y/o el permiso de trabajo en un lugar visible;
- 2.- Incumplir el horario de trabajo autorizado;
- 3.- No utilizar los instrumentos y mobiliarios dispuestos por la Coordinación de Comisaría Municipal y Control;
- 4.- No portar respectivamente un basurero;
- 5.- Quien ocupe en forma arbitraria para la actividad de ventas los espacios de circulación en zonas peatonales y espacios de circulación para personas con discapacidad.
- 6.- Ubicarse para la actividad de ventas en lugares no permitidos;

Art. 22. Infracciones Graves. - Constituyen infracciones graves y serán sancionadas con el 5% de una remuneración básica unificada y con la suspensión temporal o definitiva de

acuerdo a lo establecido en el Art. 20 literal d) numerales 2,3 y 4 de la presente Ordenanza, las siguientes:

- 1.- Cambio de actividad comercial en forma arbitraria;
- 2.- El empleo de aparatos de megafonía o altavoces;
- 3.- Realizar la actividad de comercio ambulante, ocasional, estacionario y/o prestador de servicios en el espacio público del cantón Yantzaza, sin haber obtenido el respectivo permiso;
- 4.- La venta de artículos distintos a los autorizados;
- 5.- Ubicarse y realizar actividad comercial en lugares prohibidos establecidos en la presente Ordenanza;
- 6.- Quien realice el cambio de giro de la actividad comercial sin la autorización municipal correspondiente;
- 7.- Quienes obstruyan la señalética de tránsito en general;
- 8.- La o el vendedor ambulante, ocasional, estacionario y/o prestador de servicios en el espacio público del cantón Yantzaza, que realice actos de indisciplina o escándalo en el espacio público;
- 9.- Ocupar más espacio del concedido y colocar mercancías fuera del mismo;
- 10.- No utilizar debidamente el respectivo uniforme durante las actividades de ventas;
- 11.- Hacer mal uso de las veredas, calles, puentes, y más lugares o espacios públicos con ventas e interrumpir el libre tránsito peatonal y/o vehicular;
- 12.- Abandonar muebles, enseres, o similares en el espacio público después del horario de atención de sus ventas;
- 13.- Atentar con la salubridad y el ambiente, mediante el abandono de residuos sólidos u otros elementos en su puesto de trabajo y en sus alrededores; y,
- 14.- No utilizar el diseño del mobiliario de acuerdo al modelo utilizado por la Comisaría Municipal, según la actividad que se desarrolle;
- 15.- Realizar ventas utilizando vehículos interrumpiendo el libre tránsito peatonal y vehicular;
- 16.- El vendedor ambulante ocasional y/o prestador de servicios que no mantenga el orden y disciplina en el lugar o área previamente asignado; y,
- 17.- El cometimiento de dos infracciones graves, serán consideradas como muy graves.

Art. 23. Infracciones Muy Graves. -Constituyen infracciones muy graves y serán sancionadas con la clausura definitiva más la imposición de una multa del 10% de una remuneración básica unificada; y, lo estipulado en el Art. 20 literal d) numeral 6 de la presente Ordenanza, las siguientes:

- 1.-** Realizar ventas ambulantes en los interiores y exteriores de los mercados, sus calles adyacentes, hasta una cuadra de distancia, obras emblemáticas, zonas declaradas como patrimoniales y otros espacios públicos afines;
- 2.-** Comercializar flora y fauna silvestre no autorizada;
- 3.-** Comercializar pirotecnia, petardos, diablillos, camaretas, silbadores, explosivos y otros similares y demás productos peligrosos sin la autorización correspondiente;
- 4.-** Negarse o resistirse a suministrar datos personales o información requerida por las Autoridades o agentes de control en el ejercicio de sus funciones establecido en esta presente Ordenanza; así como suministrar información inexacta, incompleta, cuando la negativa o resistencia sea reiterada;
- 5.-** Quien utilice menores de edad para el trabajo de vendedor ambulante, estacionario o prestador de servicios en el respectivo espacio público. Para el caso de adolescentes se deberá contar con la autorización de la Autoridad competente;
- 6.-** Quien realice actividades de comercio con productos caducados;
- 7.-** Generar y protagonizar riñas, escándalos o altercados entre vendedores u otros, ya sea de forma verbal y/o física;
- 8.-** Vender productos de fácil descomposición o en mal estado;
- 9.-** El que gestionare la obtención de un segundo permiso, contando ya con uno vigente;
- 10.-** La falta de pago de las tasas correspondientes;
- 11.-** Falta de respeto a las o los servidores públicos de Comisaría Municipal, Agentes de Control Municipal u otra Autoridad municipal, ya sea de palabra u obra;
- 12.-** Quién realice el traspaso, préstamo o concesión, arriendo o venta de los bienes muebles en el espacio público sin la respectiva autorización por parte de Comisaría Municipal;
- 13.-** Quién realice conexiones clandestinas de cualquier tipo de: agua potable, alcantarillado sanitario o hacer uso del alcantarillado de aguas lluvias para descargas de residuos de alimentos y otros objetos;
- 14.-** Quién realice sus ventas en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas;
- 15.-** Quien realice la actividad comercial o prestación de servicios con un permiso municipal alterado;
- 16.-** Quienes comercialicen productos alimenticios preparados domésticamente que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias mínimas para el consumo humano.

Art. 24. Expendio injustificado de mercadería. - Cuando el Señor Agente de Control municipal encontrare que los vendedores ambulantes o estacionarios que expendan mercadería que no justifique su procedencia, en coordinación con las Autoridades competentes pondrá en conocimiento respectivo para la aplicación del debido proceso.

La imposición de multas por infracciones cometidas en esta Ordenanza, no exime de responsabilidades civiles y penales.

Art. 25. Reincidencia en las contravenciones. – En caso de reincidencia de las infracciones de primera, segunda y tercera clase, se sancionarán con el 100% de la multa impuesta, respetando las garantías del debido proceso.

En caso de que los hechos sancionados amenacen riesgo para la seguridad ciudadana tengan una importante repercusión social o se aprecie en ellas un comportamiento especulativo por parte del infractor, serán sancionados con la revocatoria definitiva de la autorización municipal; en este caso, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de la actividad de venta en el espacio público.

Art. 26. Aviso a las Autoridades competentes. - Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a los vendedores ambulantes, estacionarios y prestadores de servicios en el espacio público de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación de los funcionarios correspondientes del GADMY, poner en conocimiento de la Autoridad competente los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento de ser el caso.

TITULO III

CAPÍTULO I

CONTROL Y PROCEDIMIENTO

Art.27.- Control. - Los Agentes de Control Municipal del cantón Yantzaza, efectuarán los operativos permanentes de control y vigilancia a la vez que velarán el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad vigentes en materia de ventas ambulantes, estacionarios, ocasionales y prestadores de servicios en el espacio público.

Art.28. Diligencias de control. - Las diligencias o visitas de control realizadas en forma periódica por parte de Comisaría y Agentes de Control Municipal del cantón Yantzaza,

obedecen al ejercicio legítimo del deber de proteger la seguridad ciudadana, la integridad y restitución del espacio público con el fin de preservarlo para el uso y disfrute colectivo.

La o el Comisario o Agentes de Control Municipal de Yantzaza, procederá a notificar de manera inmediata al presunto infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada y/o legalizada, la que contendrá a detalle la presunta infracción cometida.

Toda visita o diligencia de control que se practique a ocupantes del espacio público, se realizará un informe en el que se harán constar los datos y hechos relevantes ocurridos durante la visita y las observaciones a que hayan dado lugar.

Art. 29. Medidas cautelares. - La Secretaría de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, la Comisaría Municipal y los Agentes de Control Municipal del GADMY, en forma particularizada o en conjunto protegerán el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizarán la seguridad ciudadana, velando por la pacífica convivencia y protegiendo el espacio público.

Se podrá emplear medidas administrativas inmediatas provisionales y cautelares, respetando las garantías del debido proceso con la retención de los bienes materia de la infracción administrativa y/o el desalojo del infractor del lugar materia de la infracción de conformidad con lo que dispone el Código Orgánico Administrativo COA.

De ser necesario con el apoyo de la Policía Nacional se ejecutará la aprehensión y retención de los productos o mobiliario cuando se atente contra la salud y la seguridad ciudadana, el uso adecuado del espacio público, las disposiciones de la presente Ordenanza. La retención se tomará como una medida administrativa inmediata que busca salvaguardar el goce de los derechos colectivos y el bien común en general.

En el caso de retención de productos y/o mobiliarios, esta se la realizará hasta que el infractor cumpla con su obligación de cancelar los valores específicos como sanción. Si los productos son perecibles y el infractor no ha pagado la sanción impuesta en el tiempo perentorio la o el Comisario Municipal dispondrá en forma inmediata a partir de la Resolución Administrativa se proceda a donarlos a entidades de beneficencia. Cuando el objeto de la retención sean bienes no perecederos se los retendrá hasta por un término máximo de 45 días, luego del cual la o el Comisario Municipal dispondrá la donación a entidades de beneficencia lo cual se dejará constancia a través de un acta, sin derecho a devolución o reclamo alguno sobre el particular.

Art. 30. Causales de la retención. - Serán causales de retención las siguientes:

1. La ocupación del espacio público o zonas sin la autorización municipal señalados en la presente Ordenanza;
2. No contar con el respectivo permiso o autorización provisional o que, ésta se encuentre caducada o haya sido cancelado o suspendido por la Comisaría Municipal;
3. El incumplimiento de las normas señaladas en esta presente Ordenanza y el COA.

Art. 31. Productos retenidos. - Se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1.- Los productos o mobiliario retenidos serán devueltos a las o los vendedores ambulantes, estacionarios o prestadores de servicios en el espacio público, previo al trámite establecido en esta presente Ordenanza;
- 2.- Los productos de consumo inmediato en el espacio público retenidos y que atenten contra la salud serán remitidos a la Agencia de Regulación y Control Sanitario, previo informe y acta de Comisaría Municipal para el trámite respectivo según su competencia; y,
- 3.- El mobiliario retenido que no haya sido retirado por las o los vendedores ambulantes, estacionarios o prestadores de servicios en el espacio público, en el plazo de 45 días termino contados a partir de la retención, será entregado a entidades de asistencia social mediante un acta entrega- recepción o serán destruidos en caso de ser obsoletos por parte de Comisaría Municipal.

Art. 32. Traspaso o Cesión de Derechos. - El GADMY, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación del espacio público; queda terminantemente prohibido el subarrendamiento, traspaso o cualquier otro acto entre particulares respecto a los puestos en los espacios públicos.

Si se comprobare que el puesto o espacio público está en poder de una persona distinta a la que obtuvo la autorización, se cancelará dicha autorización otorgada y el retiro inmediato del actual ocupante.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo, Código Tributario, Ley de Economía Popular y Solidaria, Acuerdos Ministeriales y demás normas legales aplicables a la materia.

SEGUNDA. - El GADMY, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y la Unidad de Gestión de Riesgos, conjuntamente con las Coordinaciones afines, serán los encargados de la difusión permanente de esta presente Ordenanza, a fin de que las y los ciudadanos conozcan del contenido mismo de la presente normativa cantonal.

TERCERA. - El GADMY, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Gestión de Riesgos y Coordinación de Comisaría y Control Municipal, realizarán un trabajo de campo permanente para verificar si los puestos y vendedores ambulantes, poseen el permiso correspondiente para realizar sus actividades comerciales en el espacio público del cantón Yantzaza; y, en caso de no poseer dichos documentos procederán como lo determina la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Así mismo una vez sancionada la presente Ordenanza en el plazo de 60 días la Dirección de Planificación Territorial y Proyectos, en coordinación con la Dirección de Seguridad Ciudadana, la Coordinación de Gestión de Riesgos y Comisaría Municipal determinarán las zonas permitidas y no permitidas para el uso del espacio público para la autorización o no en las actividades de comercio ambulante.

DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía expedidas legalmente por el Concejo Municipal y de aquellas disposiciones que se opongan o se relacionen a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entra en vigencia y para efectos legales a partir de su publicación en el Registro Oficial, además deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del GADM-Yantzaza y la Página Web institucional.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los ocho días del mes de octubre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELIZABETH
LALANGUI CABRERA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LUIS CARRION
ARMIJOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José Luis Carrión Armijos
SECRETARIO (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. – Que la “ **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL COMERCIO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN YANTZAZA** ”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria del día viernes quince de agosto del dos mil veinticinco; y, en Segundo Debate en Sesión ordinaria del miércoles ocho de octubre del año dos mil veinticinco, de conformidad a la que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LUIS CARRION
ARMIJOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José Luis Carrión Armijos
SECRETARIO (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL

Yantzaza, 17 de octubre del 2025

Yantzaza, a las 09h00 del día diecisiete del mes de octubre del dos mil veinticinco, de conformidad con lo estipulado con el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** , la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el Portal Web www.yantzaza.gob.ec , **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL COMERCIO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN YANTZAZA ”**.



Firmado electrónicamente por:
**MARÍA ELIZABETH
LALANGUI CABRERA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. María Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Yantzaza, 17 de octubre del 2025

SECRETARIO (E) DE CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO, QUE LA SEÑORA INGENIERA, MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA, ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, SANCIONÓ Y ORDENÓ, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el Portal Web www.yantzaza.gob.ec , “ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL COMERCIO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN YANTZAZA”



Firmado electrónicamente por:
**JOSE LUIS CARRION
ARMIJOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José Luis Carrión Armijos
SECRETARIO (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.